

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 756-2018-OS/DSHL**

Lima, 16 de marzo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700025721 conteniendo el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 23-2017-MMP/FISE, por el presunto incumplimiento a la normativa del sub sector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **PARTEQUIPOS DEL PERU S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20523485874.

CONSIDERANDO:

1. Conforme consta en el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 7-2017-MMP/FISE de fecha 21 de febrero de 2017, se identificaron indicios razonables de que **PARTEQUIPOS DEL PERU S.A.C.** habría incurrido en el incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, en los periodos supervisados, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Infracción Verificada	Base Legal Contravenida	Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones ¹	Sanciones Aplicables
<p>No proporcionar a Osinergmin la información requerida en el procedimiento de supervisión FISE, correspondiente al sustento del uso propio o la venta de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural, importados en los periodos de enero de 2014 a diciembre de 2015.</p> <p>La información se solicitó mediante Requerimiento N° 524-2016-RQ-OS-DSHL/ALHL y Oficio N° 202-2017-OS/DSHL.</p>	<p><u>Artículo 5 de la Ley 27332², Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.</u></p> <p><u>Literal a) del Artículo 2 del Título I del Decreto Legislativo N° 807³</u></p> <p><u>Artículo 12, núm. 12.1, b) de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.</u></p>	<p>Rubro 4⁴</p>	<p>De 1 a 50 UIT</p>

¹ Aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

² Artículo 5: "Los organismos reguladores gozarán de las facultades establecidas en el Título I del Decreto Legislativo N° 807"

³ Artículo 2: (...) a) Exigir a las personas naturales o jurídicas la exhibición de todo tipo de documentos, incluyendo los libros contables y societarios, los comprobantes de pago, la correspondencia comercial y los registros magnéticos incluyendo, en este caso, los programas que fueran necesarios para su lectura; así como solicitar información referida a la organización, los negocios, el accionariado y la estructura de propiedad de las empresas".

⁴ Rubro 4: "No proporcionar a Osinergmin o a los organismos normativos o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de Osinergmin".

RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 756-2018-OS/DSHL

2. Mediante el Oficio N° 478-2017, notificado el 18 de marzo de 2017, se comunicó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **PARTEQUIPOS DEL PERU S.A.C.**, adjuntándose como sustento de las imputaciones el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 7-2017-MMP/FISE, otorgándosele a dicha empresa, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos.
3. Al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, **PARTEQUIPOS DEL PERU S.A.C.** no presentó descargos o medio probatorio alguno que desvirtuó la comisión del ilícito administrativo imputado mediante el precitado informe.
4. Con Oficio N° 3419-2017-OS-DSHL, notificado el 01 de setiembre de 2017, se corrió traslado a **PARTEQUIPOS DEL PERU S.A.C.** del Informe Final de Instrucción N° 15-2017-MMP/FISE de fecha 16 de agosto de 2017, mediante el cual se dispone:

Sancionar a **PARTEQUIPOS DEL PERU S.A.C.** con una multa ascendente a noventa y tres centésimas (0.93) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)⁵, por el incumplimiento descrito en el numeral 2.2. del presente informe, referido a: No proporcionar a Osinergmin la información requerida en el procedimiento de supervisión FISE, correspondiente al sustento del uso propio o la venta de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural, importados en los periodos de enero de 2014 a diciembre de 2015, otorgándosele a la empresa fiscalizada el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos.

5. A la fecha de emisión del presente informe, no obstante haber sido debidamente notificada, **PARTEQUIPOS DEL PERU S.A.C.** no ha presentado descargo o medio probatorio alguno que desvirtuó la comisión y sanción del ilícito administrativo imputado mediante el Informe Final de Instrucción N° 15-2017-MMP/FISE.

Asimismo, debe indicarse que la empresa **PARTEQUIPOS DEL PERU S.A.C.** no ha presentado la información objeto del Requerimiento N° 524-2016-RQ-OS-DSHL/ALHL y del Oficio N° 202-2017-OS/DSHL.

6. A través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 23-2017-MMP/FISE del 14 de setiembre de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que la empresa **PARTEQUIPOS DEL PERU S.A.C.** infringió lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, concordante con el Literal a) del Artículo 2 del Título I del Decreto Legislativo N° 807, hecho que constituye infracción administrativa sancionable, conforme lo establece el Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatorias; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; la

⁵ Mediante el Decreto Supremo N° 353-2016-EF, se estableció que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2017 es de S/ 4,050.00, vigente a la fecha.

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 756-2018-OS/DSHL**

Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 23-2017-MMP/FISE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **PARTEQUIPOS DEL PERU S.A.C.**, con una multa de noventa y tres centésimas (0.93) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170002572101

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de las multas establecidas en la presente Resolución sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 3°.- De conformidad con el numeral 42.4 del Artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, y en conformidad a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, la multa establecida en el artículo 1° de la presente Resolución se reducirá en un veinticinco por ciento (25%) si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **PARTEQUIPOS DEL PERU S.A.C.** el contenido de la presente Resolución, así como el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 23-2017-MMP/FISE del 14 de setiembre de 2017, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**